

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA DIVERSOS CUERPOS
LEGALES CON EL OBJETO DE
MODERNIZAR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.**

SANTIAGO, septiembre 08 de 2008

M E N S A J E N° 759-356/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores. Con tal propósito, introduce modificaciones a sus Estatutos del Personal, Orgánico, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; al Decreto con Fuerza de Ley N° 75, de 1990, de la misma Secretaría de Estado; al artículo 21 de la ley N° 18.989 sobre la Agencia de Cooperación Internacional de Chile; al artículo 10 de la ley N° 18.340 que fija el Arancel Consular de Chile, y al artículo 49 de la ley N° 16.618, de Menores.

I. PRECISIÓN INICIAL.

En el marco del compromiso de lograr avances en la modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores, la estrategia que ha adoptado el Gobierno es avanzar por etapas. Consideramos que cambios simultáneos de gran envergadura pueden conducir a niveles de eficiencia severamente menores respecto de los estándares de desempeño actualmente existentes. Adicionalmente, hay que considerar que este objetivo de moderniza-

ción debe entenderse dentro del contexto de una Cancillería que ha tenido la capacidad de implementar eficazmente la política exterior de los Gobiernos de la Concertación, que ha sabido identificar los cambios globales que se han experimentado, adaptándose a ellos y que ha obtenido innegables logros en términos de la exitosa inserción internacional de Chile, tanto en lo político como en lo económico-comercial. No se trata, entonces, de una institución que deba ser sometida a una reingeniería total, sino a cambios significativos y de naturaleza progresiva.

Las reformas que se proponen están dirigidas básicamente a modificaciones vinculadas a la profesionalización de la carrera diplomática y a la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y se exponen a continuación.

II. MODIFICACIONES VINCULADAS A LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA.

El presente proyecto de ley busca robustecer la carrera diplomática, tomando en consideración sus especiales características.

Si bien Chile cuenta con una diplomacia profesional de larga tradición, la complejidad de las relaciones exteriores en un mundo global, el nuevo carácter de nuestra inserción internacional y los cambios experimentados por los mercados laborales profesionales, exigen implementar medidas que preserven la fortaleza de la carrera diplomática. En los últimos quince años ha habido varias iniciativas positivas en este sentido, que han significado progresos, pero la modernización de la carrera debe enfrentarse como un proceso continuo en el que la persecución de las metas de eficiencia y profesionalismo debe ser algo permanente.

A este respecto, lo que se requiere hoy son medidas que signifiquen modalidades nuevas de privilegio al mérito, la capacidad y el rendimiento, que consideren también la experiencia acumulada a través del trabajo profesional y que mejoren las condiciones laborales incorporando incentivos adecuados para un mejor

desarrollo laboral de los miembros del Servicio Exterior.

En el sentido antes indicado, el presente proyecto de ley dispone las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 33 de 1979 que fija el Estatuto del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Agregados de cooperación.

En atención a la importancia que ha adquirido para Chile la cooperación internacional, incorpora dentro de las distintas clases de Agregados que se desempeñan en el exterior, a los de Cooperación.

2. Suprime facultad para eximir de requisito de título profesional universitario afín.

Con la finalidad de profesionalizar la carrera de los funcionarios del Servicio Exterior, suprime la facultad del Presidente de la República de eximir del requisito de título profesional universitario afín, para ingresar a la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello".

3. Cambio en la denominación.

Se sustituye la denominación de los cargos de la Planta del Servicio Exterior manteniendo las mismas siete categorías que existen en la actualidad, sin que ello implique gasto, con la finalidad de asemejarla con la que utilizan los diplomáticos de Cancillerías extranjeras. Así, se distingue entre Ministros Consejeros de 1ª y 2ª Clase y se elimina a los Terceros Secretarios de 2ª Clase.

4. Concursabilidad para ascender de Consejero a Ministro Consejero de 2ª Clase.

Se modifica el sistema de ascensos, creando un mecanismo de concursabilidad interna para los Consejeros que postulan a ser promovidos al grado de Ministros Consejeros de 2ª Clase.

De acuerdo a la ley vigente, los ascensos en el Servicio Exterior hasta el grado de Ministro Consejero, deben efectuarse siguiendo el

orden de prelación que establece el Escalafón de la Planta del Servicio Exterior, el cual queda conformado de acuerdo a las calificaciones anuales de los funcionarios. A objeto de subsanar ciertas falencias que presenta el actual sistema de calificaciones, consideramos que es un notable avance establecer la concursabilidad interna mediante un procedimiento técnico, objetivo e imparcial que considere una evaluación cualitativa y cuantitativa de los logros alcanzados por los Consejeros, actuales Primeros Secretarios, en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio.

La razón de establecer el sistema de concursos para que los funcionarios del grado de Consejero puedan ser promovidos al de Ministro Consejero de 2ª Clase es que, precisamente, en esos grados es donde comienza la asignación de funciones de jefatura dentro del Servicio Exterior.

5. Examen de pertinencias y competencias.

Por su parte, se establece que cumplido a lo menos dos años de permanencia en el grado de Consejero o Cónsul de 1ª Clase, lo que en general corresponde a la mitad de la carrera diplomática, estos funcionarios deberán rendir un examen de pertinencias y competencias laborales de acuerdo al reglamento que se dictará al efecto. Este texto establecerá los criterios generales destinados a garantizar la objetividad, transparencia, igualdad y adecuada publicidad en su diseño y administración, y en general toda otra materia relacionada con la exigencia del examen, aplicación y evaluación.

El examen será una prueba diseñada y administrada por una Comisión integrada por dos académicos de aquellos que conforman el Consejo de Política Exterior y dos directores del Ministerio de Relaciones Exteriores, todos designados por el Ministro de la misma Cartera y un representante del Director Nacional del Servicio Civil.

6. Asignación familiar para cónyuges que no trabajen.

A su vez, permite que a las funcionarias del Servicio Exterior que se desempeñen en el extranjero, se les reconozca el derecho a la asignación familiar por sus respectivos cónyuges, en el caso que estos últimos no trabajen. De esta manera, con esta norma se establece la igualdad de género entre mujeres y varones, materia que es prioritaria dentro de los objetivos del Supremo Gobierno.

7. Escalafón de complemento de carácter transitorio.

Crea un Escalafón de Complemento para los funcionarios de carrera de la Planta del Servicio Exterior.

En el sistema legal vigente no existe límite de edad para permanecer en el Servicio Exterior. La profesión diplomática, como toda carrera de la administración pública estructurada en grados jerárquicos, requiere que se produzcan vacantes en los grados superiores que permitan la posibilidad de ascender para desarrollar la carrera. Esta movilidad es imprescindible para los efectos de la modernización periódica que implica la renovación generacional del recurso humano que es el diplomático profesional. Esa constante adaptación a las nuevas circunstancias que resulta de esa renovación, producto a su vez de la movilidad dentro de la institución, es absolutamente necesaria, particularmente en un mundo sujeto a permanentes cambios.

En la actualidad se ha generado un cierto estancamiento, que de no adoptarse medidas que le pongan fin, se agudizará en los próximos años. Además del impacto negativo en el recambio generacional, ese estancamiento afecta adversamente la motivación, el rendimiento laboral y aumenta la probabilidad de deserción temprana, con los consiguientes perjuicios para el desempeño institucional. Para superar ese estancamiento, se propone la creación del Escalafón de Complemento hasta un máximo de 44 funcionarios de carrera de la Planta de Personal de Servicio Exterior con una vigencia entre la

fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2012.

El Escalafón de Complemento contempla las siguientes modalidades:

a. Pueden optar a ingresar al mismo los funcionarios que entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre del 2012, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 62 años de edad.

b. También pueden optar a ser traspasados a ese Escalafón los funcionarios que entre las mismas fechas tengan entre 63 y 65 años de edad.

El tiempo máximo de permanencia del personal señalado precedentemente en el Escalafón de Complemento será de tres años contado desde la fecha de ingreso a ése. Una vez cumplida la permanencia, los cargos que ocupen los integrantes de este estamento se suprimirán de pleno derecho por el sólo ministerio de la ley.

c. Los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley sean mayores de 65 años y tengan hasta 75 años de edad pueden optar por ingresar a dicho Escalafón debiendo permanecer sólo un año en el mismo.

Durante la permanencia en este Escalafón se contempla el pago de un asignación mensual especial de carácter tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y para los que se encuentren afiliados al sistema de pensiones del Decreto Ley N° 3500, de 1980, tendrán derecho a percibir por una sola vez una bonificación especial equivalente a 1.118 unidades de fomento; cuando opere la supresión del cargo.

8. Declaración de Vacancia.

Enseguida, el Ministro de Relaciones Exteriores podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de la Planta del Servicio Exterior desde que hayan cumplido 70 años de edad. No obstante, dicho Ministro podrá ejercer esta atribución respecto de los empleados mayores de 65 años de edad y menores de 70 años, para lo cual requerirá del consentimiento

del funcionario. El personal que se encuentre en esta situación tendrá derecho a una bonificación especial equivalente a 8 meses de la última remuneración imponible inherente al cargo que tenían asignado en la Planta de Personal de Servicio Exterior, Presupuesto en Moneda Nacional. Para estos efectos, la remuneración imponible de cada funcionario, tendrá un límite máximo de 60 unidades de fomento.

9. Delegados Ministeriales.

A continuación, se faculta al Ministro de Relaciones Exteriores para asignar las funciones de Delegados Ministeriales en las regiones del país con el objeto de coordinar las actividades de carácter internacional que tienen incidencia en ellas. Estas labores serán ejercidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El fundamento de esta iniciativa radica en que las regiones se han ido transformando en actores involucrados en la implementación y desarrollo de las estrategias de la internacionalización en el marco del proceso de la globalización de la economía mundial.

Consecuente con lo anterior, uno de los objetivos del Ministerio de Relaciones Exteriores es incrementar su presencia en las regiones con el propósito de contribuir a consolidar y afianzar el apoyo ciudadano a la política exterior de Chile, sin que ello implique desconcentrar territorialmente a esa Secretaría de Estado.

Asimismo, dado que nuestra política exterior constituye un elemento integral del desarrollo como nación, se hace necesario que ella refleje las visiones e intereses regionales específicos, lo que puede posibilitar un mayor dinamismo de las regiones y provincias, teniendo en cuenta que éstas se encuentran cada vez más insertas en un mundo interdependiente y globalizado.

La asignación de labores para Delegados Ministeriales en las regiones es de gran importancia, ya que se aprecia un incremento en la actividad transfronteriza e internacional a nivel regional, la que requiere de apoyo a través

de una efectiva coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estas funciones son complementarias de aquellas que ejercen actualmente los Directores Regionales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (PROCHILE), en materias tales como la promoción de las exportaciones, difusión e implementación de los acuerdos comerciales, entre otras competencias.

10. Aumento de cargo de embajadores.

Asimismo, se incrementan en 6 cargos los empleos de Embajadores en Moneda Nacional con el objeto de satisfacer adecuadamente las necesidades derivadas de la creación de las nuevas direcciones en virtud de las facultades concedidas al Subsecretario de Relaciones Exteriores para fijar y modificar la organización interna de las unidades de la Subsecretaría a su cargo.

11. Aumento de Vacantes en la Planta de la Secretaría y Administración General.

Finalmente, se incrementa el número de vacantes de personal de la Planta de la Secretaría y Administración General de la Cancillería para ser destinado a cumplir funciones en el exterior. Ello, en atención a la necesidad de apoyar las labores que cumplen las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares de Chile acreditadas en países en que, por la gran cantidad de chilenos residentes que demandan sus servicios, se ven sobrecargadas de trabajo, no contando con el personal suficiente que les permita hacer frente de una manera rápida y eficaz a dichos requerimientos.

III. MODIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Por otra parte, el proyecto modifica aspectos vinculados al feriado legal y pagos por casa habitación y consumos básicos.

1. Feriado legal.

En este proyecto se propone aumentar el feriado legal de los funcionarios diplomáticos

que cumplen labores en el exterior y que se trasladen a lugares lejanos durante sus vacaciones.

2. Pagos por casa habitación y consumos básicos.

También se modifica el porcentaje de las remuneraciones que los Jefes de Misión y demás funcionarios del Servicio Exterior que ocupen en el extranjero una casa habitación de propiedad fiscal o arrendada por el Fisco deben pagar por ellas y se estipula que determinados consumos básicos de servicios serán asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

IV. MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En seguida, este proyecto de ley establece las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 161 de 1978, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Subsecretaría de Comercio Exterior.

En primer lugar, el proyecto crea la Subsecretaría de Comercio Exterior dentro de la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, lo que se entiende como una medida necesaria dado el grado de avance logrado en el proceso de inserción internacional de la economía chilena al mundo. Esta decisión se inscribe, igualmente, en el proceso de modernización de la Cancillería, lo que obedece a una política de Estado que trasciende tanto a otras instituciones y agencias públicas, como a la sociedad civil.

La creación de dicha Subsecretaría permitirá contar con una estructura institucional y política con la misión y responsabilidad de ampliar, profundizar y promover una adecuada integración de Chile en la economía mundial para contribuir al desarrollo económico del país. Esta Subsecretaría, en el cumplimiento de su misión, deberá dirigir las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior, promover y proponer tratados y demás acuerdos internacionales en dicho ámbito, asegurar la

administración e implementación de los tratados y acuerdos comerciales, para lo cual podrá coordinar las acciones de las instituciones públicas y formular proposiciones a estas últimas y al sector privado con vistas al óptimo aprovechamiento de las oportunidades económicas y comerciales que dichos tratados y acuerdos han abierto.

Para el inicio de las negociaciones, el Subsecretario de Comercio Exterior deberá contar con la autorización escrita de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

El comercio exterior de Chile con el mundo ha crecido sostenidamente, multiplicándose alrededor de diez veces desde comienzo de la década de los noventa. Nuestro país ha desarrollado una activa política de negociaciones comerciales internacionales, llegando a contar hoy con la más amplia red de tratados comerciales, que nos hace socios de países que representan el 85% del producto interno bruto mundial y constituyen el destino del 90% de nuestras exportaciones.

Este elevado grado de integración de Chile a la economía mundial globalizada abre nuevas oportunidades e impone importantes desafíos que involucran al conjunto de la institucionalidad pública y, por cierto, al sector privado. Por consiguiente, es indispensable elevar y especificar el rol de la promoción y facilitación del desarrollo de las exportaciones del país.

2. Potenciamiento de la Dirección de Planificación.

En otro orden de ideas, en este proyecto de ley se actualizan las labores que cumple la Dirección de Planificación, en su calidad de organismo asesor cuya misión será elaborar los estudios e informes especializados y la formulación de opciones de política exterior dirigidos a las autoridades superiores del Ministerio, incluyendo la elaboración de los objetivos estratégicos de la Cancillería en el proceso de programación gubernamental.

Asimismo, a la aludida Dirección le corresponderá asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en la coordinación de la definición de las políticas, los objetivos y los proyectos de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, con los objetivos políticos estratégicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos.

Por otra parte, se propone establecer el cargo de Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos para cumplir con las labores relativas a las funciones propias del Ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto a su participación en la negociación, suscripción, ratificación, promulgación y publicación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales y en lo relativo a la tramitación de estos instrumentos en el Congreso Nacional.

4. Dirección General de Política Exterior.

En lo referido a la Dirección General de Política Exterior, este proyecto de ley establece que de ella dependerán Direcciones a fin de adecuar las labores de esa Dirección General a las exigencias de la política exterior de Chile, suprimiendo las actuales Direcciones de Política Bilateral, Multilateral y de Política Especial y disponiendo que la regulación de las nuevas dependencias será objeto de resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores.

5. Rango de Viceministro en el exterior.

Además, en este proyecto de ley se incorporan disposiciones que otorgan, para el sólo efecto del desempeño de sus cargos en el exterior, el rango de Viceministro al Subsecretario de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Comercio Exterior y el rango de Subsecretario al Director General de Política Exterior.

Esta modificación encuentra su fundamento en la multiplicidad de nuevos temas en la agenda internacional de Chile, que ha implicado en

los últimos años un notable incremento de las actividades y compromisos del Ministro de Relaciones Exteriores, con la consiguiente delegación en el Subsecretario de la misma Cartera y en el Director General de Política Exterior, de diversas actividades que implican asistencia a reuniones y negociaciones directas con contrapartes de otros Estados. En razón de las convenciones por lo general existentes en cuanto a títulos y denominaciones de las distintas posiciones de autoridad, ambos se presentan ante otras Cancillerías y Estados con un rango de menor nivel que sus pares. El mismo fundamento es valedero respecto del nuevo Subsecretario de Comercio Exterior.

6. Departamento de Traducciones.

Dentro de las medidas de modernización de la Cancillería, se propone en este proyecto que al Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponderá efectuar la traducción de los documentos oficiales que le entreguen para el efecto la Presidencia de la República, dicha Cartera de Estado, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Instituto Antártico Chileno y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, otras traducciones que se contemplan en la legislación vigente y los servicios de interpretación que los mencionados Organismos requieran.

Las restantes labores de traducciones e interpretaciones se cumplirán por profesionales externos al Ministerio de Relaciones Exteriores, para cuyo objeto se inscribirán en un registro que llevará esa Secretaría de Estado.

7. Flexibilidad organizativa.

Dado el carácter dinámico y cambiante que revisten las relaciones internacionales en un mundo globalizado y la necesidad de tener una estructura flexible de la Cancillería que responda adecuadamente a esos requerimientos, es necesario facultar a los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior para fijar y modificar la organización interna de las unidades de cada Subsecretaría, asignándole

el personal necesario, estableciendo sus atribuciones y dependencias. Por esta razón, en este proyecto de ley también se incorpora una importante disposición en el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que establece que por resolución fundada del Jefe Superior de cada Subsecretaría podrán efectuarlo, conforme a las normas establecidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin que el ejercicio de esta facultad importe modificaciones en las plantas, funciones y estructura básica de dicha Secretaría de Estado.

Las modificaciones propuestas al Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del mencionado Ministerio, implican establecer en el Decreto con Fuerza de Ley N° 75, de 1990, de la misma Secretaría de Estado, que adecúa las Plantas y Escalafones de la Secretaría y Administración General de la Cancillería, un cargo de Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos.

8. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior.

Por otra parte, este proyecto de ley introduce modificaciones en el Estatuto Orgánico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales que pasará a denominarse Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior, la cual dependerá de la Subsecretaría de Comercio Exterior, radicándose en aquella las atribuciones como órgano administrativo de ejecución.

Se mantiene la estructura orgánica de la actual Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, adecuando sus competencias a las funciones que debe enfrentar en materias de relaciones económicas internacionales y de comercio exterior, traspasando aquellas que son de formulación de política a la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Asimismo, se aumenta el número de Agregados Comerciales que se pueden destinar al exterior de 32 a 42, requiriéndose para su destina-

ción un decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. Planta de la Subsecretaría de Comercio Exterior.

También, se crea la Planta de Personal de la Subsecretaría de Comercio Exterior, estableciendo el cargo de Subsecretario y demás cargos directivos, profesionales y administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones de esa Subsecretaría.

10. Consejo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

En otro orden de ideas, el proyecto de ley modifica el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 18.989, relativo a la Agencia de Cooperación Internacional de Chile con el objeto de establecer un nuevo Consejo de esa institución que responda a las actuales necesidades de funcionamiento de dicha entidad.

V. OTRAS MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Sin perjuicio de todos los asuntos ya mencionados, el presente proyecto introduce una serie de ajustes a las funciones del Ministerio.

1. Reemplazo de estampillas en los Consulados.

En este proyecto de ley se incluye una disposición que tiene por objeto sustituir en los Consulados de Chile en el exterior la aposición de estampillas como forma de acreditar el pago de los derechos consulares establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular, por un sistema más moderno, seguro y expedito.

El nuevo procedimiento de depósito bancario que se establece tiene por finalidad terminar con un sistema de acreditación de pagos por actuaciones consulares anticuado, cuyo uso a nivel internacional se encuentra obsoleto, pues son muy pocos los países que lo emplean.

2. Ley de Menores.

También se establece una modificación al artículo 49 de la ley N° 16.618, de Menores. Esta sustitución tiene por objeto estipular que los extranjeros menores de 18 años de edad, hijos de residentes oficiales, que viajen solos o acompañados de uno de sus padres, puedan salir del país con un permiso o una autorización otorgada por escrito por ambos padres si viajan solos, o del padre o madre del menor que no viaja con él, ante el Cónsul del país de nacionalidad del o los solicitantes, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad.

En la práctica, la forma de autorizar la salida de menores del país ha resultado engorrosa para los agentes diplomáticos y consulares acreditados en Chile, quienes han expresado a la Cancillería que la normativa vigente no permite resguardar adecuadamente la libertad de movimiento que el Estado receptor debe dar a quienes representan a países extranjeros para el cumplimiento de la función diplomática o consular.

Por otra parte, diversos países con los que Chile mantiene relaciones diplomáticas no exigen autorización para la salida del país de menores residentes oficiales.

3. Transacción en juicio en el extranjero.

Por otra parte, se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los correspondientes Jefes de Misión y Jefes de Representación Consular de Chile en el exterior para transigir en juicio deducidos en el extranjero en que se demande una suma de dinero al Estado de Chile o a sus agentes diplomáticos o funcionarios consulares, previo informe del Consejo de Defensa del Estado.

4. Contratos del Ministerio.

Por último, se incorpora una norma respecto a los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores, sus Servicios Públicos dependientes y relacionado cele-

bren con personas naturales y jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior y se ejecuten fuera del territorio nacional, los que por la naturaleza de la negociación se ajustarán a las disposiciones sobre contratación directa. Con el fin de resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en estas contrataciones se dictará un reglamento dentro de los 90 días de vigencia de la ley, cuyo decreto aprobatorio requerirá la firma de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTICULO PRIMERO. Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto de su Personal, en la siguiente forma:

1) En el artículo 5 inciso primero intercálase a continuación de la palabra "Prensa" una coma (,) y las expresiones "de Cooperación".

2) Suprímase el inciso segundo del artículo 12.

3) Reemplázase en el artículo 13 inciso segundo la coma (,) a continuación de la palabra "afín" por un punto final (.) y suprímase la frase "y tres años los que hayan sido exceptuados de dicho requisito."

4) Reemplázase en el artículo 24 el punto final (.) por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: "excepto en el caso a que se refiere el artículo 25 N° 4."

5) Reemplázase en el artículo 25 N° 3, el punto final (.) por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: "y de haber sido seleccionado mediante concurso en el caso previsto en el N° 4 de este artículo."

6) Agrégase en el artículo 25 el siguiente número 4, nuevo:

"4. Para ascender a Ministro Consejero de 2ª Clase o Cónsul General de 2ª Clase se deberá haber sido seleccionado mediante concurso de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de concursos que se dictará para este efecto. En este Reglamento se deberán incluir normas que contemplen que anualmente, en el caso de existir vacantes, se llamará a concurso y que este proceso será supervisado por la Dirección Nacional del Servicio Civil.

El concurso consistirá en un proceso objetivo, técnico e imparcial que evaluará cualitativa y cuantitativamente los logros alcanzados por los Consejeros en el ejercicio de sus funciones en el Ministerio.

El Reglamento determinará las modalidades, condiciones, formalidades y periodicidad que regirá el proceso de selección."

7) Agrégase el siguiente artículo 25 bis, nuevo:

"Art. 25° bis.- Los funcionarios que cumplan, a lo menos dos años de permanencia en el grado de Consejero o Cónsul de 1ª Clase deberán rendir un examen de pertinencias y competencias laborales, en materias de relaciones internacionales, política exterior de Chile, economía y comercio internacional, derecho internacional público, idiomas, práctica diplomática y consular y otras que se determinen, de acuerdo al Reglamento que se dictará al efecto. Dicho texto reglamentario también establecerá la periodicidad, el lugar en que se rendirá el examen, los criterios generales destinados a garantizar la objetividad, transparencia, igualdad y adecuada publicidad en su diseño y administración y en general, toda otra materia relacionada con su exigencia, aplicación y evaluación. Asimismo, determinará la puntuación mínima requerida a través de una nota y porcentaje de valorización de las materias a examinar.

En el caso de reprobación del examen deberá repetirse por una sola vez en la próxima convocatoria que se disponga. Una segunda reprobación será causal de calificación, en el período correspondiente, en Lista 4.

Los Consejeros o Cónsules de 1ª Clase que con ocasión de la rendición del examen deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, percibirán el viático a que se refiere el inciso segundo del artículo 47 de este Estatuto.

El examen será una prueba diseñada y administrada por una Comisión integrada por dos académicos de entre aquellos establecidos en el artículo 12 N° 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos directores de la misma Secretaría de Estado, todos designados por el Ministro de la Cartera y un representante del Director Nacional del Servicio Civil.

En caso que la prueba se rinda fuera del país, los integrantes de la Comisión tendrán derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento. El reembolso de estos gastos no podrá superar en ningún caso el valor del viático que le corresponda al Director General Administrativo y se efectuará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Respecto de aquellos integrantes de la Comisión que sean funcionarios públicos, el reembolso a que se refiere el inciso anterior será incompatible con el viático en moneda extranjera que le corresponda percibir en su calidad de tales."

8) Agrégase al artículo 37 el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Será causante de asignación familiar el cónyuge de la funcionaria de la Planta "A" del Servicio Exterior, Presupuesto en Moneda Extranjera, en el caso que ella se desempeñe en un país en que el referido cónyuge no trabaje."

9) Agrégase el siguiente artículo 50 bis, nuevo:

"Art. 50° bis.- El funcionario destinado en el exterior tendrá derecho a que su feriado se aumente en el tiempo que le demande el traslado por vía aérea desde el lugar en que ejerce funciones hacia otro país, en los términos que a continuación se indican:

Dos días en el caso que el traslado signifique a lo menos 12 horas de vuelo y cuatro días en el evento que dicho traslado represente a lo menos 16 horas de vuelo.

Esta circunstancia deberá ser acreditada por el funcionario mediante la presentación del pasaje aéreo correspondiente ante su Jefe directo."

10) Sustitúyase el artículo 52 por el siguiente:

"Art. 52°.- Los Jefes de Misión y demás funcionarios del Servicio Exterior que ocupen en el extranjero una casa habitación de propiedad fiscal o arrendada por el Fisco, pagarán una renta equivalente al 15 % de sus haberes totales brutos en moneda extranjera, exceptuada la asignación familiar y el incremento del artículo segundo del Decreto Ley N° 3.501, de 1980, que se les descontará mensualmente y que incrementará el Presupuesto de Ingresos de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con todo, los gastos por concepto de consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas, calefacción, que se originen en las residencias fiscales o arrendadas por el Fisco, como asimismo por la mantención y reparación de las primeras, serán asumidas por el Servicio. Tratándose de residencias arrendadas por el Fisco, sólo podrá imputarse al Ministerio la mantención de las mismas."

11) Modifícase el artículo 88, en el siguiente sentido:

a) En la Planta del Servicio Exterior, letra B. Presupuesto en moneda nacional, elévase el número de cargos de Embajadores Primera Categoría Exterior grado 3 EUR, de "16" a "22" y el total de dicha Planta de "146" a "152";

b) En la Planta de Secretaría y Administración General, de los Escalafones Directivo, Profesional y Técnico, A, Presupuesto en moneda extranjera, elévase el número de cargos asimilados a 3ª Categoría Exterior de "3" a "4", y los asimilados a 4ª Categoría Exterior de "6" a "8" y el total de esos cargos de "11" a "14";

c) En el Escalafón de Administrativos asimilados a 6ª Categoría Exterior elévase de "15" a "22" y el total de esos cargos de "15" a "22"; y

d) En el Escalafón de Auxiliares asimilados a 80% de la 6ª Categoría Exterior elévase de "8" a "10" y el total de esos cargos de "8" a "10".

12) Agrégase el siguiente artículo 88 bis, nuevo:

"Art. 88° bis.- El Ministro de Relaciones Exteriores podrá declarar vacantes los cargos de carrera servidos por funcionarios de la Planta de Personal del Servicio Exterior desde que hayan cumplido 70 años de edad, siempre que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional. No obstante, dicho Ministro podrá ejercer esta atribución respecto de los funcionarios mayores de 65 años de edad y menores de 70 años, para lo cual requerirá del consentimiento del funcionario.

El personal a quien se le haya declarado vacante el cargo, tendrá derecho a una bonificación especial equivalente a ocho meses de la última remuneración imponible inherente al cargo que tenían asignado en la Planta de Personal del Servicio Exterior, Presupuesto en Moneda Nacional.

Para estos efectos, la remuneración imponible de cada funcionario, tendrá un límite máximo de 60 Unidades de Fomento.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será compatible con cualquier otro beneficio homologable que se origine en una causal de similar otorgamiento, quedando sujeta a las condiciones que se establezcan para dicho otro beneficio. Se devengará y pagará en una sola cuota, a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que la conceda.

Los funcionarios que perciban la bonificación especial que trata este artículo, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos de la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al cese de sus funciones, a menos que devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables."

13) Elimínanse en el artículo 97, inciso primero, las palabras "traducción de documentos" entre la expresión "especiales" seguida de coma (,) y la conjunción "y".

14) Agrégase el siguiente artículo 103, nuevo:

"Art. 103°.- El Ministro de Relaciones Exteriores podrá asignar las funciones de Delegados Ministeriales en las regiones del país con el objeto de coordinar las actividades de carácter internacional que tienen incidencia en ellas, sin perjuicio de la competencia de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior en la materia. Estas labores serán ejercidas por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores."

ARTICULO SEGUNDO. Sustitúyanse, en el Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en todas las normas jurídicas que correspondan, las denominaciones de los cargos de "Ministros Consejeros o Cónsules Generales de 1ª Clase" por "Ministros Consejeros de 1ª Clase o Cónsules Generales de 1ª Clase"; "Consejeros o Cónsules Generales de 2ª Clase" por "Ministros Consejeros de 2ª Clase o Cónsules Generales de 2ª Clase"; "Primeros Secretarios o Cónsules de 1ª Clase" por "Consejeros o Cónsules de 1ª Clase"; "Segundos Secretarios o Cónsules de 2ª Clase" por "Primeros Secretarios o Cónsules de 2ª Clase"; "Terceros Secretarios o Cónsules de 3ª Clase" por "Segundos Secretarios o Cónsules de 3ª Clase" y "Terceros Secretarios de 2ª Clase" por "Terceros Secretarios".

Este cambio no alterará la categoría exterior y el grado de la Escala Única de Sueldos a los actuales cargos.

ARTICULO TERCERO. Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, en la siguiente forma:

1) Sustitúyase, en el artículo 2 la letra c) por la siguiente: "Los Subsecretarios y sus Gabinetes."

2) Agrégase en el artículo 3 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En caso de ausencia o impedimento del Ministro, éste será subrogado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores y en caso de ausencia o impedimento de este último, por el Subsecretario de Comercio Exterior."

3) Modifícase la denominación del Párrafo 3º por la siguiente:

“Del Subsecretario de Relaciones Exteriores y su Gabinete y del Subsecretario de Comercio Exterior y su Gabinete.”.

4) Modifícase el artículo 8 en los siguientes términos:

a) Sustitúyanse en el inciso primero las expresiones “del Ministerio” por “de la Subsecretaría”.

b) Reemplázase en el número 1 inciso primero a continuación de la expresión “función” el punto (.) por una coma (,) y agrégase la frase “salvo respecto de las funciones y atribuciones que competen a la Subsecretaría de Comercio Exterior.”.

c) Agrégase el siguiente número 8, nuevo:

“Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango de Viceministro.”.

5) Agrégase a continuación del artículo 8, el siguiente artículo 8 bis, nuevo:

“ARTÍCULO 8º bis.- El Subsecretario de Comercio Exterior es el colaborador inmediato del Ministro de Relaciones Exteriores en materia de relaciones económicas internacionales y de comercio exterior y ejercerá la jefatura y coordinación de sus organismos dependientes.

Le corresponderán, en especial, las siguientes atribuciones y funciones:

1. Dirigir las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior, conforme a las instrucciones que le imparta el Ministro de Relaciones Exteriores.

2. Proponer, estudiar y evaluar las políticas y planes relativos a la participación de Chile en las relaciones económicas internacionales y en el comercio exterior, incluida la coordinación general del Ministerio en estos asuntos.

3. Promover y proponer tratados y demás acuerdos internacionales en el ámbito del comercio exterior como en la esfera de las relaciones económicas internacionales, que no sean en este último caso competencia de otros organismos del Estado. El inicio de estas negociaciones deberá contar con la conformidad por escrito de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

4. Coordinar la participación de los organismos del Estado en todas las etapas de las negociaciones en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior y en la implementación y administración de los acuerdos suscritos.

5. Promover y facilitar el desarrollo de las exportaciones del país, en los ámbitos de su competencia.

6. Estudiar, en todos sus aspectos, la participación de Chile en el comercio internacional y efectuar seguimiento de las tendencias imperantes en el mismo, proponiendo las medidas que fueren pertinentes al Ministro de Relaciones Exteriores.

7. Cumplir las funciones que el Ministro le delegue y firmar por él la documentación que éste determine.

8. Formular proposiciones a los sectores público y privado para el óptimo aprovechamiento de los acuerdos internacionales y el fomento de los flujos de comercio e inversión.

9. Coordinar, orientar e instruir la acción de las Embajadas, Consulados y Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior.

10. Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores en los organismos y entidades que la ley determine, o en los cuales el Ministro le encomiende representarlo.

11. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de la Subsecretaría, con cargo a los recursos que legalmente le hayan sido asignados y dictar los actos administrativos que fueren necesarios para el ejercicio de estas atribuciones.

12. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

El Subsecretario de Comercio Exterior será designado por el Presidente de la República y permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

El Subsecretario de Comercio Exterior será subrogado por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior.

En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango de Viceministro."

6) En el artículo 9 intercálanse entre las palabras "Subsecretario" y "será", las expresiones "de Relaciones Exteriores".

7) En el artículo 10 sustitúyense las palabras "del Gabinete" por "de los Gabinetes".

8) Agrégase a continuación del artículo 10, el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

"ARTICULO 10° bis.- El Gabinete del Subsecretario de Relaciones Exteriores y el de Comercio Exterior serán una unidad de apoyo directa de estos y estarán a cargo de un funcionario de su exclusiva confianza que será el Jefe de Gabinete."

9) Reemplázase, en el artículo 12, el numeral 7) por el siguiente: "El Subsecretario de Comercio Exterior."

10) En el artículo 14, agrégase el siguiente numeral 12: "El Subsecretario de Comercio Exterior."

11) En el párrafo 6, agregáanse a continuación de la expresión "Internacionales" las palabras "y Comercio Exterior".

12) En el artículo 16, agregáanse a continuación de la palabra "Internacionales" las palabras "y Comercio Exterior" e intercálense entre la palabra "Subsecretario" y la coma (,) los vocablos "de Comercio Exterior."

13) Reemplázase el artículo 19 por el siguiente:

"ARTICULO 19°.- La Dirección de Planificación es un organismo asesor, dependiente del Ministro de Relaciones Exteriores, cuya misión es efectuar los estudios e informes especializados y la formulación de opciones de política exterior dirigidos a las autoridades superiores del Ministerio, para su información, procesamiento y toma de decisiones, incluyendo la elaboración de los objetivos estratégicos de la Cancillería en el proceso de programación gubernamental.

Asimismo le corresponderá asesorar al Ministro en la coordinación de la definición de las políticas, los objetivos y los proyectos de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, del Instituto Antártico Chileno y de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, con los objetivos políticos estratégicos del Ministerio de Relaciones Exteriores."

14) Agrégase en el artículo 20, inciso primero, la siguiente frase a continuación del punto (.):

"Deberá proponer una agenda y las modalidades de trabajo al Ministro de Relaciones Exteriores, quien preside este organismo consultivo."

15) Sustitúyanse en el artículo 21 las palabras "Presidente de la República" por "Ministro de Relaciones Exteriores".

16) Reemplázase en el artículo 23 el inciso tercero por el siguiente y agrégase un nuevo inciso cuarto:

"La Dirección de Asuntos Jurídicos, estará a cargo de un Director, con rango de Embajador, quien deberá estar en posesión del título de abogado y su cargo será de la exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores.

Los Subdirectores de Asuntos Jurídicos y de Tratados y Asuntos Legislativos deberán estar en posesión del título de abogado y sus cargos serán de la exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores."

17) Agréganse, en la denominación del párrafo 12, a continuación de la expresión "Subsecretario", las palabras "de Relaciones Exteriores."

18) Agréganse en el artículo 25, a continuación del vocablo "Subsecretario", las palabras "de Relaciones Exteriores" y elimínase el numeral 4).

19) Agréganse en el artículo 26, las palabras "de Relaciones Exteriores" entre la expresión "Subsecretario" y la preposición "en".

20) Reemplázase el artículo 27, por el siguiente:

"ARTICULO 27°.- La Dirección General de Política Exterior estará a cargo de un Director General, que tendrá el rango de Embajador y será de la exclusiva confianza del Ministro de Relaciones Exteriores. En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango de Subsecretario."

21) Reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

"ARTICULO 28°.- De la Dirección General de Política Exterior dependerán Direcciones, organizadas de acuerdo a la Resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores."

22) Deróganse los Párrafos 14, 15 y 16, incluidos los artículos 29, 30 y 31, respectivamente.

23) Sustitúyanse en los artículos 36, 38 y 40, las expresiones "del Ministerio" por "de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores".

24) En el artículo 37 reemplázase la conjunción "y" entre las expresiones "Liberaciones" y "Bienestar", por una coma (,) y agréguese a continuación de la palabra "Bienestar", las palabras "y Traducciones".

25) Sustitúyanse en los artículos 39 y 41 las expresiones "del Ministerio", la primera vez que aparecen por "de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores."

26) Agrégase el siguiente Artículo 43 bis, nuevo:

"ARTICULO 43° bis.- Al Departamento de Traducciones le corresponderán las siguientes funciones:

a) Efectuar la traducción de los documentos oficiales que le entreguen para el efecto la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Instituto Antártico Chileno y la Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

b) Hacer cuando proceda el servicio de interpretación en las reuniones y entrevistas en que intervengan las autoridades y funcionarios de las Instituciones señaladas en la letra a).

c) Realizar la traducción de los documentos a que se refiere el artículo 437 del Código Procesal Penal.

El Departamento estará a cargo de un funcionario de la Planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores el que deberá estar en posesión de un título profesional de una carrera afín a las tareas del Departamento, de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

El Ministerio podrá contratar traductores e intérpretes auxiliares con título profesional, en número suficiente para cumplir con los requerimientos del Departamento.

Las traducciones e interpretaciones no contempladas en este artículo se efectuarán por los traductores e intérpretes que se inscriban en el Registro que llevará para tal efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este Registro tendrá por objeto registrar y acreditar antecedentes de los interesados, los cuales deberán contar con un título de traductor o intérprete otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

La nómina de ellos se publicará anualmente en el Diario Oficial mediante resolución emitida por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del mencionado Ministerio, fijará las tarifas que tendrán derecho a cobrar los traductores e intérpretes."

27) En el artículo 47, inciso tercero, reemplázanse las palabras "Presidente de la República" por "Ministro de Relaciones Exteriores".

28) En el artículo 49, inciso primero, intercalánse a continuación de la palabra "Subsecretario" las expresiones "de Relaciones Exteriores".

29) Agrégase el siguiente Artículo 53, nuevo:

"ARTICULO 53°.- Por resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores y del Subsecretario de Comercio Exterior se podrá fijar y modificar la organización interna de las unidades de cada Subsecretaría, asignándoles el personal necesario, fijándoles sus atribuciones y dependencias conforme a las normas establecidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin que el ejercicio de esta facultad importe modificaciones en las plantas, funciones y estructura básica del Ministerio."

30) Agrégase el siguiente Artículo 54, nuevo:

"ARTICULO 54°.- Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los correspondientes Jefes de Misión y Jefes de Representación Consular de Chile en el exterior para transigir en juicios deducidos en el extranjero en que se demande una suma de dinero al Estado de Chile o a sus agentes diplomáticos o funcionarios consulares, previo informe del Consejo de Defensa del Estado."

ARTICULO CUARTO. Efectúanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 53, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y establece su Estatuto Orgánico:

1) Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Artículo 2°- La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior es un organismo público técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Subsecretario de Comercio Exterior, cuyo objeto es asesorar al Ministerio en materias de relaciones económicas internacionales y de comercio exterior, así como ejecutar las políticas que en estas materias se formulen y cumplir con las demás funciones que le señale la ley."

2) Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente:

"Artículo 3°- A la Dirección General le compete ejecutar la política que se formule en materia de relaciones económicas internacionales y de comercio exterior y, en especial:

a) Proponer, diseñar y presidir la coordinación de las negociaciones de los tratados y demás acuerdos internacionales en el ámbito del comercio exterior como en la esfera de las relaciones económicas internacionales, que no sean en este último caso competencia de otros organismos del Estado, así como la participación de Chile en los distintos organismos y foros internacionales relativos al comercio exterior y las relaciones económicas internacionales.

b) Conformar y presidir, coordinando a otros organismos competentes del Estado, los grupos de trabajo y equipos requeridos para la negociación de tratados y demás acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior así como para la participación de Chile en los distintos foros internacionales de ese carácter.

c) Evaluar, proponer y ejecutar las medidas que correspondan para la administración e implementación de los acuerdos internacionales en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior y en los procesos de integración económica y física que de ellos deriven.

d) Velar por el cumplimiento, aplicación y ejecución de los tratados y acuerdos en el ámbito de las relaciones económicas internacionales y de comercio exterior que Chile celebre, correspondiéndole, en especial, la prevención de los conflictos que puedan surgir y la coordinación de la defensa de los intereses de Chile en las disputas que se deriven de la aplicación de dichos tratados y acuerdos, que no sean de competencia de otros organismos del Estado.

e) Colaborar, en el marco de la política de comercio exterior y de relaciones económicas internacio-

nales con el desarrollo de las exportaciones del país, proponiendo las líneas de acción que estime conveniente y estudiar en todos sus aspectos la participación de Chile en el comercio internacional. Para lo anterior, podrá ejecutar actividades de promoción y desarrollo de las exportaciones nacionales tanto en Chile como en el exterior, tales como la realización de misiones públicas y privadas en el extranjero, la participación de Chile en ferias comerciales en diferentes países, la realización de eventos comerciales internacionales y las visitas de misiones de igual naturaleza.

f) Hacer proposiciones a los sectores público y privado para un óptimo aprovechamiento de los mercados internacionales y realizar una labor permanente de difusión en ellos de los productos nacionales para crear, extender o intensificar su demanda en las mejores condiciones.

g) Percibir ingresos en caso de servicios prestados al sector público o privado, como asimismo, cobrar por las operaciones relativas al cumplimiento de la función de certificación de origen que le confieran los acuerdos comerciales.

h) Proporcionar al sector público o privado información de orden técnico en materias de su competencia.

i) Ejecutar las demás funciones que el Subsecretario de Comercio Exterior delegue en el Director General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior."

3) Modifícase el artículo 6 de la siguiente forma:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

"La Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior estará a cargo de un Director General que tendrá rango de Embajador. En el desempeño de su cargo en el exterior tendrá el rango de Subsecretario. El decreto supremo de nombramiento deberá ser firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda."

b) Derógase el inciso cuarto.

c) Reemplázase en el inciso segundo y en los literales c) i) y j) del inciso quinto las menciones al Subsecretario de Relaciones Exteriores por "Subsecretario de Comercio Exterior."

d) Sustitúyase en el literal f) del inciso quinto las expresiones "Ministro de Relaciones Exteriores" por "Subsecretario de Comercio Exterior".

e) Sustitúyase el literal o) del inciso quinto por el siguiente: "Delegar atribuciones en funcionarios de su dependencia.".

4) Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

"Artículo 7°- Corresponderá en general a la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a las relaciones económicas bilaterales y en especial a las señaladas en los literales a), b), c), d), h) e i) del artículo 3 de este decreto con fuerza de ley.".

5) Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Artículo 8°- Corresponderá en general a la Dirección de Promoción de Exportaciones el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a la promoción, diversificación y estímulo del comercio exterior del país y en especial a las señaladas en los literales e), f), h) e i), del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.".

6) Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

"Artículo 9°- Corresponderá en general a la Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales el estudio, proposición y ejecución de todas las acciones concernientes a las negociaciones multilaterales y a los organismos internacionales económicos, en especial a las señaladas en los literales a), b),c), h) e i) del artículo 3° de este decreto con fuerza de ley.".

7) Reemplázase en el artículo 10 el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 10°- Cada una de las Direcciones antes establecidas estará a cargo de un Director nombrado por el Director General como funcionario de su exclusiva confianza.".

8) Sustitúyanse en el artículo 11 los literales c) y f) por los siguientes y agréganse los literales g) y h):

"c) Asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos institucionales, legales y demás de carácter

jurídico internacional de competencia del Servicio, especialmente sobre aquellos que digan relación con sus funciones en materias económicas y de comercio exterior y con las que le requiera la Subsecretaría de Comercio Exterior;

f) Participar en la negociación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales de naturaleza económica - comercial, como asimismo en su interpretación y aplicación y en general, en todos los aspectos jurídicos relacionados con los mismos;

g) Asesorar legalmente en la defensa comercial de los intereses de Chile y ejercer la coordinación que corresponda con las demás entidades involucradas, y

h) Cumplir con las demás funciones que delegue el Director General en los funcionarios del Departamento que éste determine.".

9) En los artículos 24 y 26 agréganse a continuación de la palabra final "Internacionales" los términos "y Comercio Exterior".

10) Derógase el artículo 25.

ARTICULO QUINTO. Fíjase la siguiente planta de personal de la Subsecretaría de Comercio Exterior:

Cargo	Grado EUS	Nº de Cargos
Autoridades de Gobierno Subsecretario de Comercio Exterior	C	1
Directivos Cargos Exclusiva Confianza Jefe Gabinete del Subsecretario	4°	1
Profesionales Profesional	4°	3
Profesional	5°	3
Profesional	6°	3
Administrativos Administrativo	10°	2
TOTAL		13

Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican:

Planta Directivos:

Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Planta Profesionales:

Título profesional de una carrera de a lo menos 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.

Planta Administrativos:

Licencia de educación media o equivalente y contar con un curso de secretariado u otro afín, de a lo menos 300 horas de duración, debidamente acreditado.

El personal de la Subsecretaría de Comercio Exterior estará afecto a las disposiciones del Decreto de Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda y al régimen de remuneraciones del Decreto Ley N° 249, de 1973, y su legislación complementaria. Asimismo, le será aplicable lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.999.”.

ARTICULO SEXTO. Incorpórase en la Planta de Directivos de exclusiva confianza, contemplada en el Decreto con Fuerza de Ley N° 75, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, un Subdirector de Tratados y Asuntos Legislativos, grado 4 EUS y modifícase el número total de cargos de la Planta de Directivos de “58” a “59”.

ARTICULO SEPTIMO. Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los siguientes términos:

- 1) Derógase el artículo 6.
- 2) Modifícase el artículo 7, inciso segundo, reemplazando la frase “los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, respectivamente” por “el Ministro de Relaciones Exteriores”, y suprímase en el inciso tercero la frase final “El

referido decreto supremo de destinación deberá también ser firmado por el Ministro de Hacienda."

3) Sustitúyase en el artículo 8 el título de los cargos por los siguientes: "Ministro Consejero o Cónsul General de 1ª Clase" por "Ministro Consejero de 1º Clase o Cónsul General de 1ª Clase"; "Consejero o Cónsul General de 2ª Clase" por "Ministro Consejero de 2ª Clase o Cónsul General de 2ª Clase"; "Primer Secretario o Cónsul de 1ª Clase" por "Consejero o Cónsul de 1ª Clase"; "Segundo Secretario o Cónsul de 2ª Clase" por "Primer Secretario o Cónsul de 2ª Clase"; "Tercer Secretario o Cónsul de Tercera Clase" por "Segundo Secretario o Cónsul de 3ª Clase".

4) Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 11, las expresiones "ser firmados por los Ministros", por "ser firmados por el Ministro", suprimiendo la expresión "y de Hacienda".

5) En el artículo 16 sustitúyase el número "32" por "42".

6) Sustitúyase en el artículo 47 la denominación de los cargos de la Planta "A" Presupuesto en moneda extranjera, del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores por la siguiente: "Ministros Consejeros" por "Ministros Consejeros de 1ª Clase"; "Consejeros" por "Ministros Consejeros de 2ª Clase"; "Primeros Secretarios" por "Consejeros"; "Segundos Secretarios" por "Primeros Secretarios", "Terceros Secretarios" por "Segundos Secretarios".

7) En el artículo 49, reemplázanse las expresiones "Subsecretario de Relaciones Exteriores" por "Subsecretario de Comercio Exterior".

ARTICULO OCTAVO. Toda referencia que en cualquier norma jurídica nacional o internacional se haga a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales" se entenderá efectuada a la "Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior"; asimismo la referencia al "Director General de Relaciones Económicas Internacionales" corresponderá al "Director General de Relaciones Económicas Internacionales y Comercio Exterior".

ARTICULO NOVENO. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.989 por el siguiente:

“Artículo 21.- El Consejo estará integrado por:

- a) El Subsecretario de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;
- b) El Director General de Política Exterior;
- c) El Director de Planificación;
- d) Un representante del Ministerio de Planificación;
- e) Un representante del Ministerio de Hacienda;
- f) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y
- g) Dos consejeros designados por el Presidente de la República.”.

ARTICULO DECIMO. Sustitúyese el artículo 10 de la ley N° 18.340, que fija el Arancel Consular de Chile por el siguiente:

“ARTICULO 10° El pago de los derechos consulares fijados en este Arancel deberá ser realizado por el interesado mediante un depósito directo en la institución financiera en que la respectiva Oficina Consular mantenga sus cuentas. El recibo expedido y timbrado por dicha institución, deberá ser presentado por el interesado al Consulado y éste le extenderá un comprobante que acreditará el pago de los derechos fijados en este Arancel.

En el caso de aquellas Oficinas Consulares que atendidas las condiciones del régimen bancario existentes en el país receptor no les permita implementar el referido sistema de depósito directo, el interesado efectuará el pago de los derechos consulares que procedan en la Oficina Consular correspondiente, la cual le otorgará el respectivo comprobante de pago.

El 10% establecido en el artículo 8 de esta ley se deberá contener en los dos recibos a que se refiere el presente artículo.”.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Agréguese los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos, al artículo 49° de la ley N° 16.618, de Menores:

“Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, tratándose de menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, el permiso o autorización a que se refiere este artículo, también podrá otorgarse por el Cónsul del país de la nacionalidad del padre, o madre, o de ambos padres, que lo soliciten, según corresponda. Este permiso o autorización deberá indicar el o los lugares de destino del menor de edad, debiendo además remitir copia del mismo, por la vía más expedita, al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Con todo, lo establecido en el inciso anterior no será aplicable si el menor de edad o alguno de sus padres tuviere la nacionalidad chilena.”.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los contratos administrativos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus servicios dependientes y relacionado celebren con personas naturales o jurídicas extranjeras o con chilenos residentes en el exterior, que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, tales como contratos de suministro de bienes muebles, de prestación de servicios o de ejecución de acciones de apoyo, por la naturaleza de la negociación se ajustarán a las disposiciones sobre contratación directa contenidas en el artículo 9° inciso tercero, del texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Presidente de la República, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Relaciones Exteriores, dictará la reglamentación necesaria para la aplicación de esta norma, resguardando la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de contrataciones y tomando en consideración, entre otros, los factores idiomáticos, culturales y de orden jurídico existentes en el exterior.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Reemplázase en la letra c) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 241, de 1960, del Ministerio de Hacienda las expresiones “del Ministerio de Relaciones Exteriores” por “de Comercio Exterior”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. El examen de pertinencias y competencias laborales será exigible a contar de los tres años de la entrada en vigencia de esta ley y dictado el Reglamento de Examen a que se refiere el artículo primero número 7 de la presente ley.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. Traspásase, a partir de la entrada en vigencia del artículo primero, numeral 12) de la presente ley, a un Escalafón de Complemento, hasta un máximo de 44 funcionarios de carrera de la Planta de Personal del Servicio Exterior contenida en el artículo 88 del Decreto con Fuerza de Ley N° 33, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cumplan los requisitos señalados en los incisos siguientes.

Podrán optar a ser traspasados al Escalafón a que se refiere el inciso anterior, los funcionarios que, entre la fecha de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre 2012, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 62 años de edad. Dichos funcionarios deberán ejercer esta opción en el plazo máximo de 30 días contados desde el cumplimiento de dicha edad.

Los funcionarios que, a la fecha de publicación de la presente ley, tengan entre 63 y 65 años de edad, podrán ejercer la opción en el plazo máximo de 30 días contados desde la entrada en vigencia del artículo primero, numeral 12) de la presente ley.

Si el funcionario no ejerce la opción dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dicho traspaso.

El traspaso se efectuará en un cargo de igual grado al que el funcionario tenía asignado en la Planta de Personal del Servicio Exterior, Presupuesto en Moneda Nacional.

El tiempo máximo de permanencia del personal en el Escalafón de Complemento será de 3 años contado desde la fecha de ingreso a este escalafón, salvo que se incurra en alguna de las causales legales de cesación de funciones que establece el marco jurídico vigente. Una vez cumplida la permanencia antes señalada, los cargos que ocupen los integrantes de este Escalafón se suprimirán de pleno derecho por el solo ministerio de la ley.

Con todo, los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley, sean mayores de 65 años y tengan hasta 75 años de edad, podrán optar por ingresar al Escala-

fón de Complemento hasta los 30 días siguientes a la entrada en vigencia del artículo primero, numeral 12) de la presente ley, y una vez ejercida la opción, deberán permanecer sólo un año en dicho escalafón, sujetándose en lo restante a las reglas establecidas en los incisos precedentes.

El traspaso al Escalafón de Complemento se dispondrá por resolución del Subsecretario de Relaciones Exteriores, a solicitud del propio interesado. En esta resolución, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, se indicará, para cada funcionario traspasado, la fecha de ingreso y extinción definitiva del cargo del Escalafón conforme a lo establecido en los incisos anteriores de este artículo.

Los funcionarios traspasados al Escalafón de Complemento en ningún caso podrán volver a la Planta del Servicio Exterior, y no podrán ser destinados al exterior, ni ascendidos a un grado superior.

Durante su permanencia en el Escalafón de Complemento los funcionarios continuarán percibiendo el sueldo base, asignaciones, bonificaciones y demás remuneraciones o estipendios inherentes al cargo que tenían asignado en la Planta de Personal del Servicio Exterior, Presupuesto en Moneda Nacional. Además, tendrán derecho a recibir una asignación mensual especial de carácter tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, la que no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Esta asignación será equivalente al 38,69% de la suma del sueldo base; de la asignación profesional o de la asignación del artículo 5° del decreto ley N° 2.964, de 1979; de la asignación del inciso tercero del artículo 36 del Decreto Ley N° 3.551, de 1980; y de la asignación del artículo 4° de la Ley N° 18.717.

El traspaso al Escalafón de Complemento a que se refiere este artículo, no significará, en caso alguno disminución de los cargos de la planta de personal de Servicio Exterior.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. Los funcionarios que sean traspasados al Escalafón de Complemento a que se refiere el artículo anterior, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, que coticen o hubieran cotizado en dicho sistema, según corresponda de conformidad al artículo 17 de dicho cuerpo legal, tendrán derecho, una vez que se cumpla la fecha de extinción del cargo de conformidad a lo establecido en los incisos sexto y séptimo del artículo anterior, a percibir, por una sola vez, una bonificación especial equivalente a 1.118 unidades de fomento.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con la bonificación por retiro voluntario establecida en el Título II de la ley N° 19.882, con el bono especial de retiro establecido en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212 y con la indemnización prevista en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El beneficio señalado en el inciso anterior, se devengará y pagará en una sola cuota a contar del mes subsiguiente al de la total tramitación del acto administrativo que lo concede.

Sólo podrán acceder a la bonificación especial a que se refiere este artículo, un máximo de 44 funcionarios.

Los funcionarios que perciban la bonificación especial que trata este artículo, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en ninguno de los organismos de la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al cese de sus funciones, a menos que devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. Los cambios señalados en los números 3 y 6 que el artículo 7 introduce en el DFL N° 105, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, no alterarán la categoría exterior y el grado de la Escala Única de Sueldos a los actuales cargos.

ARTICULO QUINTO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el artículo tercero, número 26 entrará en vigencia seis meses después de publicada esta ley en el Diario Oficial.

ARTICULO SEXTO TRANSITORIO. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con esos recursos.

ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO. El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Comercio Exterior, pudiendo al efecto crear las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Relaciones Exteriores

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia